



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá D.C., once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003081202000753 00

Se inadmite la anterior demanda para que dentro del término legal de cinco (5) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. De estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 73 del Código General del Proceso, esto es, comparecer al proceso a través de abogado legalmente autorizado, para lo cual debe otorgar poder a un profesional del derecho que la represente dentro del presente asunto.
2. Adecúe la demanda con el lleno de los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso.
3. Allegue la prueba de existencia de la parte demandada conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 85 del Código General del Proceso.
4. acredite el cumplimiento del requisito de procedibilidad, esto es, acta de conciliación extrajudicial o constancia de no acuerdo, bajo los presupuestos indicados en el artículo 35 la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 621 del Código General del Proceso.
5. Dese estricto cumplimiento al inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitir copia de la demanda y sus anexos a la parte pasiva, y acreditarlo ante el Juzgado al momento de incoar la acción judicial, anexando para tal efecto comprobante de envío y su recibido.
6. Desacumule los hechos de la demanda, bajo los presupuestos del numeral 5 del artículo 82 del Código General del Proceso.
7. Adecúe las pretensiones de la demanda de cara al tipo de acción que incoa, las cuales deberán estar debidamente determinadas y cuantificadas, para lo cual es pertinente aclarar que las mismas deberán estar enmarcadas en forma de declaración, constitutiva y/o de condena.
8. Si dentro de la demanda se persigue el reconocimiento de alguna indemnización, deberá estimarlo razonadamente a través del juramento estimatorio, conforme al artículo 206 del Código General del Proceso.

Allegue escrito subsanatorio al correo electrónico cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co en los términos anteriormente señalados.

Se deja constancia que la suscrita Juez asumió conocimiento del presente asunto el día 20 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple) Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° 29 fijado hoy 12 DE MAYO DE 2021.
LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ Secretaria